

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01257

Revisado el legajo, no se advierte que se haya arrimado documento con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se promueve demanda ejecutiva para obtener el pago de cánones de arrendamiento e intereses moratorios, sin embargo, no se adjuntó ese negocio jurídico ajustado sobre el inmueble ubicado en la dirección "*Calle 63 C No. 28 A – 15 Barrio Benjamín Herrera localidad de Barrios Unidos de Bogotá, D.C.*" soporte de esas súplicas, pues el adosado corresponde al del predio ubicado en la "*Calle 63 C No. 31-15*", sin que de alguna otra documental se desprenda que corresponde al mismo inmueble. Por tanto, se negará la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez